



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

#### CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor ALBERTO JOSE DIAZ CONTRERAS, en su calidad de apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO DIAZ CONTRERAS, contra el señor ANDRES CONTRERAS AGAMEZ. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-0007-00. Folio 320, L.R. No. 06.

Provea Usted  
Zambrano Bolívar, febrero 2 de 2021.



**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a cargo del señor ANDRES CONTRERAS AGAMEZ, y a favor del señor LUIS ALBERTO DIAZ CONTRERAS, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M.L.C. más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al doctor ALBERTO JOSE DIAZ CONTRERAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.400.438 de Cartagena y T.P. No. 201.080 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
JUEZ.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

*Proceso Ejecutivo Singular.*

*Demandante: LUIS ALBERTO DIAZ CONTRERAS*

*Demandado: ANDRES CONTRERAS AGAMEZ*

*Rad. No. 2021-0007-00*

#### CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la parte demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, febrero 2 de 2021.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte demandante, tal como lo señala el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que perciba el demandado señor ANDRES CONTRERAS AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.347.784, en su calidad de funcionario adscrito a la Policía Nacional de Colombia.

**SEGUNDO:** Límitese la cuantía provisional del embargo a la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000.00). Estos dineros deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL SAN JACINTO BOLÍVAR, cuenta No. 13894-2042-001, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante doctor ALBERTO JOSE DIAZ CONTRERAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.400.438 de Cartagena.

**TERCERO:** Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la Policía Nacional de Colombia, Cartagena de Indias, haciéndole las advertencias de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
JUEZ.